 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 944.000.755-4	RESOLUCIONES		Tipo de Documento FORMATO
			Código 51.09.01.11
	Fecha de Elaboración 07 de Abril de 2011	Fecha Última Modificación 07 de Abril de 2011	Versión 01

RESOLUCIÓN No. 2973 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012

“Por la cual se resuelven 4.177 recursos de reposición interpuestos por usuarios del servicio de aseo, se conceden los recursos de apelación, y se adoptan otras determinaciones”

El Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las otorgadas por la Ley 142 de 1994 y la Ley 1437 de 2011, y


CONSIDERANDO





Que al ser 4.177 usuarios del servicio de Aseo quienes interpusieron recurso de reposición contra la Resolución 2792 de 14 de Noviembre de 2012, de acuerdo con los principios de unidad de materia, economía procesal y atendiendo a que la respuesta hacia los usuarios tienen la misma orientación, el trámite adelantado y su decisión, tuvo en cuenta los siguientes:


HECHOS

1. Que mediante Acuerdo Municipal No. 057 de 18 de Diciembre de 1996, el Concejo Municipal faculta al Alcalde para que constituya una empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en la modalidad de empresa industrial y comercial del estado de orden Municipal.
2. Que mediante Decreto No. 026 de 10 de Junio de 1.997, expedido por el Alcalde Municipal, se crea la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Yopal EAAY ESP, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, con el fin de atender los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Yopal.
3. Que mediante Acuerdo No. 001 de 01 de Marzo de 1.999, la Junta Directiva de la EAAY, en ejercicio de sus facultades estatutarias amplió el objeto principal de la Empresa previsto en el Capítulo II, Artículo 4 Literal A, quedando en los siguientes términos: *“La empresa tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, conservación de cuencas hidrográficas y demás actividades complementarias. La empresa se encargará de la captación, tratamiento, distribución y comercialización de agua apta para el consumo humano, la captación y conducción de vertimientos y recolección disposición final de los residuos sólidos urbanos (basuras)”*, permitiendo de esta manera a la entidad, la prestación del servicio público domiciliario de aseo.
4. Que con base en la modificación mencionada, se suscribió el Convenio Interinstitucional No 001 de 1999 entre la EAAY ESP y el Municipio de Yopal, en virtud del cual, la primera se compromete a prestar y responder por el servicio domiciliario de aseo y el segundo, a su vez, se obliga a prestar el apoyo de recurso humano, logístico y financiero durante la vigencia del convenio.
5. Que posteriormente, con fecha 11 de agosto de 2000, las partes suscriben otrosí modificatorio al convenio interinstitucional No 001 de 1999 con el fin de modificar la cláusula primera, quedando así *“Obligaciones de la EMPRESA: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Yopal se obliga para con el Municipio de Yopal a: 1) Prestar y responder por el servicio domiciliario de aseo, tal como lo instituyo la Junta Directiva de la misma, según Acta No 002 del 01 de Marzo de 1999. 2) Apoyar al municipio, con los recursos recaudados por concepto de basuras, para que los mismos sean invertidos en: a) Mantenimiento, reposición y combustibles de los equipos. B) dotaciones y demás actividades afines, para que sea eficiente la prestación de este servicio. Lo anterior previa solicitud de la Secretaria de Obras Públicas Municipales de Yopal.”*



	RESOLUCIONES		Tipo de Documento FORMATO
			Código 51.09.01.11
	Fecha de Elaboración 07 de Abril de 2011	Fecha Última Modificación 07 de Abril de 2011	Versión 01

6. Que mediante Acuerdo No. 001 de 05 de Febrero de 2002, la Junta Directiva de la EAAY autorizó a la Empresa para que en adelante preste y administre de manera directa el servicio de Aseo en el casco urbano y centros poblados rurales, consistente en el barrido de calles, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, teniendo como consideración entre otras *"Que la duración del citado convenio se mantendría mientras la Empresa necesitara la colaboración para la prestación del servicio de aseo, siendo que en la actualidad la Empresa está en condiciones de orden logístico y financiero para prestar directamente dicho servicio"*, de lo cual se puede concluir que a partir de la expedición del acuerdo No. 001 de 2002 se da por terminado el Convenio Interinstitucional No 001 de 1999, y a partir de esa fecha la Empresa, es la prestadora directa del servicio público domiciliario de Aseo.
 

7. Que el 10 de septiembre de 2002 el Gerente de la EAAY ESP en reunión de Junta Directiva, presenta *"Informe técnico prestación del servicio de aseo"* en el que esboza temas relacionados con el funcionamiento de la Unidad de Aseo de la Empresa, y en cuya acta de reunión se aprueba la contratación de un operador especializado.
 
8. Que como consecuencia de la aprobación de la Junta Directiva, se expide el Acuerdo No. 003 de 10 de Septiembre de 2002 *"Por el cual se autoriza contratar un operador especializado para la prestación del servicio de Aseo"*.
9. Que el 03 de diciembre de 2005 la Junta Directiva, en consideración a que en el numeral 9° del Artículo 1° del Acuerdo No. 003 de 2002, se estableció en el proceso contractual, que la suscripción e iniciación del contrato, debería adelantarse en tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del mismo, la cual tuvo lugar el 10 de septiembre de 2002, y atendiendo que la empresa venía adelantando las gestiones y trámites pertinentes, sin que a la fecha se hubiera suscrito e iniciado el contrato, se expide el acuerdo No. 005 *"Por el cual se autoriza la selección de un operador para la prestación del servicio de aseo en el Municipio de Yopal, dejando sin efecto el anterior."*
10. Que en cumplimiento de la autorización dada por la Junta Directiva, el gerente de la Empresa procede a adelantar el trámite correspondiente para seleccionar el contratista, el cual denominó Convocatoria Pública No. 001 de 2003, elaborándose los respectivos términos de referencia; presentándose como única propuesta la de la Empresa Aseo Urbano S.A. ESP.
11. Que como resultado del proceso anterior, el Gerente expidió la Resolución No 161 de 2003 *"Por la cual se selecciona un operador"*; mediante la cual se selecciona a Aseo Urbano S.A. ESP como operador especializado para la prestación del servicio público domiciliario de aseo en el Municipio de Yopal.
12. Que conforme a lo anteriormente expuesto, se suscribió el Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Aseo No 022 del 30 de Abril de 2003 entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Yopal EAAY ESP y la Empresa Aseo Urbano SA ESP cuyo objeto consistió en: ***"La Contratista se obliga a favor de LA EMPRESA a 1) Adelantar todas las actividades necesarias para la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios del Municipio de Yopal; 2) Adelantar todas las actividades necesarias para realizar el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, podas y mantenimiento de los árboles y plantas de los parques públicos del casco urbano del Municipio de Yopal; 3) Adelantar todas las actividades necesarias relacionadas con la recolección y disposición de escombros en un sitio apropiado por la entidad municipal y autorizado por la autoridad ambiental competente, ó en el relleno sanitario denominado "Macondo", y hasta la cantidad de un (1) metro cubico (m3) usuario diario. 4) Adelantar todas las actividades necesarias para llevar a cabo el transporte de residuos sólidos domiciliarios hasta el sitio de disposición para su tratamiento final. PARAGRAFO PRIMERO La frecuencia con la que se prestarán los servicios comprendidos dentro del objeto del presente contrato será la misma contenida en la propuesta técnica presentada por LA CONTRATISTA Y aceptada por LA EMPRESA dentro de la Convocatoria Pública 001 de 2003, siempre de conformidad con lo establecido en el marco legal regulatorio vigente. PARAGRAFO SEGUNDO:***


	RESOLUCIONES		Tipo de Documento FORMATO
			Código 51.09.01.11
	Fecha de Elaboración 07 de Abril de 2011	Fecha Ultima Modificación 07 de Abril de 2011	Versión 01

para la disposición final de los residuos sólidos generados en el Municipio de Yopal, LA CONTRATISTA utilizará el Relleno Sanitario "Macondo" ubicado en la Vereda La Ñiata, de aproximadas 20 hectáreas, propiedad del Municipio de Yopal, el cual será entregado a LA CONTRATISTA para su operación y administración, salvo la clausura y pos clausura de la Primera Etapa ya intervenida por LA EMPRESA; debiendo asumir LA CONTRATISTA su mantenimiento y conservación de manera adecuada a partir del inicio de sus actividades siempre de conformidad con lo estipulado en la Licencia Ambiental que LA EMPRESA tramitará ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA- que será cedida por el Municipio de Yopal a LA CONTRATISTA y no podrá serle imputada responsabilidad alguna a la misma sobre la existencia o no de la Licencia, por no ser ella una obligación derivada del presente contrato. En todo caso, siempre que LA CONTRATISTA garantice a LA EMPRESA Y al municipio de Yopal la prestación del servicio de disposición final a sus usuarios podrá LA CONTRATISTA ofrecer la prestación de este servicio a otros municipios ubicados en su zona de influencia. PARAGRAFO TERCERO: Se precisa que LA CONTRATISTA, bajo su exclusiva cuenta y riesgo, ejecutara el objeto contractual antes descrito en todas las actividades relacionadas con personal directa o indirectamente contratado por LA CONTRATISTA y por ello se excluye desde ahora a LA EMPRESA de cualquier relación laboral, contractual o similar alguna derivada de la prestación de tales servicios. Sin embargo, se deja expresa constancia y se acepta por las partes intervinientes que LA CONTRATISTA únicamente asume responsabilidad laboral desde la fecha de inicio de sus operaciones, es decir, las obligaciones laborales que tuviere a cargo LA EMPRESA con anterioridad a la fecha de inicio de operaciones de LA CONTRATISTA continúan siendo a cargo de LA EMPRESA.", estableciéndose un plazo de ejecución de 8 años y un valor de \$1.200.000.000 para el primer año, para el tiempo restante era el valor de la facturación del servicio de Aseo.



13. Que en ningún momento dentro del contrato de prestación de servicios se contempló la cesión del contrato de condiciones uniformes entre La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Yopal y Aseo Urbano SA ESP, por lo que en ningún momento se interrumpió la relación jurídica existente entre el usuario y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Yopal quien desde el año de 1999 inició la prestación del servicio de aseo, definió y suscribió el respectivo contrato de condiciones uniformes con sus suscriptores.


14. Que igualmente la Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Yopal firmó el Contrato de Facturación Conjunta No. 051 de 2004, con la Empresa Aseo Urbano S.A. E.S.P., el cual en la clausula tercera que señaló lo siguiente: **"La EAAY facturará a cada cliente suyo, a quien ASEO URBANO SA ESP le preste el servicio público domiciliario de aseo"**(Negrita y Subrayado propio).

Y el parágrafo primero de esta misma clausula, se pacto lo siguiente: **"ASEO URBANO SA ESP manifiesta que la relación de usuarios con sus datos identificadores, para efectos del catastro de usuarios, es el mismo que posee la EAAY ESP en su facturación, no existiendo usuarios especiales de ASEO URBANO SA ESP a la fecha de este contrato"**(Negrita y Subrayado propio).

15. Que durante la ejecución del contrato de prestación de servicios de Aseo se impusieron 2 multas a la Empresa Aseo Urbano S.A. E.S.P., la primera mediante Resolución 484 de 2007 por incumplimiento calificado que afectó el servicio público domiciliario de aseo y la segunda mediante resolución No. 569 de 2008 "incumplimiento de manera reiterada en la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Yopal, haciendo caso omiso de los requerimientos que se le efectuaron en su oportunidad por la Interventoría contratada, afectando de esta forma la calidad, continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de aseo en el municipio de Yopal".

16. Que posteriormente mediante Acuerdo No. 009 de Junio 7 de 2010 la Alcaldesa del Municipio de Yopal amplió el objeto social de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Yopal, adicionando el servicio de Aseo.



	RESOLUCIONES		Tipo de Documento FORMATO
			Código 51.09.01.11
	Fecha de Elaboración 07 de Abril de 2011	Fecha Ultima Modificación 07 de Abril de 2011	Versión 01

17. Que el término de duración del contrato de prestación de Servicios No. 022 de 2003, fue de 8 años, culminando el día 30 de Abril de 2011.
18. Que una vez culminado el contrato de prestación de servicios No. 022 de 2003 la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal reasumió la prestación directa del servicio de Aseo.
19. Que culminado el término de duración del contrato, las partes no se ponen de acuerdo en las condiciones para la liquidación del mismo; toda vez que la Empresa Aseo urbano S.A. E.S.P., decide quedarse a prestar el servicio de Aseo en el Municipio de Yopal, alegando que los usuarios a los cuales ellos les prestaron el servicio de aseo durante 8 años, son suyos, olvidando que con la firma del contrato No. 051 de 2004 reconoció, en forma expresa y clara, sin lugar a dudas, que el catastro de usuarios al tenía acceso era de la EAAAY EICE ESP y fue alimentado por nuestra empresa durante todo el tiempo de ejecución del contrato.
20. Que durante este proceso, Aseo Urbano inició un proceso de captura de usuarios, mediante visitas realizadas por funcionarios de la misma empresa y en la cual le hacían firmar un documento denominado "ANEXO A CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES".



Del contenido del formato se extrae las siguientes declaraciones:

- 1.- (...) *Manifiesto de manera expresa que soy usuario(a) de ASEO URBANO SA ESP en la prestación del servicio de aseo.*
- 2.- *Manifiesto que habito o uso de forma permanente el inmueble que se referencia abajo.*
- 3.- *Manifiesto que no deseo tener vinculo como suscriptor o usuario del servicio de aseo con la empresa EAAAY y /u otro prestador de este servicio en la ciudad de Yopal.*

21. Que mediante oficios Nos. 130-000001231; 132-000232 y ; 132-000243 de fechas 30 de junio de 2011; 27 de septiembre de 2011 y 05 de octubre de 2011 respectivamente, Aseo Urbano remite Anexos de contratos de condiciones uniformes con clausula de permanencia mínima, manifestando:

"Como resultado de la labor comercial emprendida por Aseo Urbano S.A. E.S.P. en la ciudad de Yopal con el objeto de ratificar la vinculación comercial de la empresa con nuestros usuarios, se estableció un contrato de permanencia mínima que el día de hoy trasladamos para el respectivo proceso de facturación. Estos usuarios acceden a un descuento comercial a diferencia de los demás, por lo cual para efectos del proceso de facturación se solicitará la inclusión de un concepto para que quede explícito en el servicio de aseo."

22. Que la EAAAY procedió hacer la devolución de los anexos de los contratos de condiciones uniformes, señalando entre otros aspectos los siguientes:

- Mediante Oficio Radicado No. 7959.11


"Por medio de la presente y de acuerdo a su solicitud, me permito informarle que lo que Usted denomina como contrato de permanencia mínima o anexos de ratificación no son ni el documento ni el procedimiento válido para realizar el proceso de desvinculación.

Así mismo es de resaltar que los anexos allegados junto con la petición de la referencia, tiene fecha anterior a la publicación de su contrato de condiciones uniformes, que se fue en el mes de junio de 2011, por lo que legalmente no es posible que exista un documento anexo a un contrato principal que aun no había nacido a la vida jurídica.

Igualmente le recordamos que el proceso de desvinculación es el contenido en la resolución 413 del 2006 y debe ser adelantado por el usuario o suscriptor."

- Mediante Oficio Radicado No. 10146.11



	RESOLUCIONES		Tipo de Documento FORMATO
			Código 51.09.01.11
	Fecha de Elaboración 07 de Abril de 2011	Fecha Ultima Modificación 07 de Abril de 2011	Versión 01

"En relación con la comunicación de la referencia, de manera atenta le comunico que reiteramos la decisión adoptada en la comunicación oficial No. 113.04.16.01.07959.11, en tanto en cuanto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha determinado que la terminación del contacto no puede ser solicitada por otra empresa prestadora del servicio público. Al efecto me permito transcribirle los apartes pertinentes del concepto OJ-2006-179":



Tal como lo señaló esta Oficina Asesora Jurídica mediante conceptos 20011300000932, SSPD OJ 2002-360 y SSPD OOJ 2004-067, la terminación del contrato puede ser solicitada por quien ostente la calidad de usuario, suscriptor o propietario. Por lo tanto, la terminación no puede ser solicitada por otra empresa prestadora de servicios públicos, lo cual podría constituir una conducta de competencia desleal, tal como se indicó en el Concepto SSPD-OJ-2005-593.



(...)

- Mediante Oficio radicado No. 11440.11

(...)

Le recordamos que si Aseo Urbano actúa en representación de los usuarios para presentar la información, es preciso tener en cuenta que las peticiones deberán presentarse por el apoderado, pero éste debe estar debidamente constituido de conformidad con las reglas de los artículos 63 y ss del Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, si actúa como agente oficioso, eso es sin poder, deberán seguirse las reglas del artículo 47 del Código de Procedimiento Civil.



- Mediante Oficio radicado No. 5764.12


Por lo anterior no entendemos como pretende ASEO URBANO que mediante un formato mal denominado "Anexo contrato de condiciones uniformes" se le reconozca como usuarios suyos a 11.999 usuarios, cuando los mismos de acuerdo a lo señalado anteriormente tienen contrato vigente con la EAAAY EICE ESP y los mismos no han realizado el proceso de desvinculación de acuerdo a los señalado en el artículo 16 de la Resolución No. 413 de 2006, el cual señala:

Desvinculación respecto de un prestador para vinculación con otro prestador del servicio de aseo. Para efectos de la solicitud de terminación del contrato de servicios públicos en el servicio de aseo, entiéndase que no existen terceros afectados cuando la solicitud de terminación del contrato de servicios públicos tiene por objeto la vinculación con otro prestador del mismo servicio. Tampoco existirán terceros afectados cuando, en virtud de la previsión contenida en el artículo 16 de la Ley 142 de 1994, un suscriptor, previa autorización de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se convierta en productor marginal, independiente o para uso particular.

En consecuencia, cuando se hubiere cumplido el término de permanencia mínima para efectos de la desvinculación, cuando la misma tenga por objeto el cambio de prestador, sólo se podrá exigir constancia expedida por el prestador que asumirá la prestación del servicio, en la que conste su disposición de prestarlo.

Para la desvinculación del usuario se debe tener en cuenta lo establecido en la cláusula vigésima primera del modelo de condiciones uniformes del contrato de servicio público ordinario de aseo contenido en la Resolución CRA No. 151 de 2001.



	RESOLUCIONES		Tipo de Documento FORMATO
			Código 51.09.01.11
	Fecha de Elaboración 07 de Abril de 2011	Fecha Última Modificación 07 de Abril de 2011	Versión 01

a) Las partes podrán terminar por mutuo acuerdo el contrato, cuando **lo soliciten un suscriptor o usuario vinculado al contrato, si convienen en ello la persona prestadora y los terceros que puedan resultar afectados.**

b) Quien manifieste su intención de terminar el contrato deberá dar un preaviso a la contraparte, con una antelación no superior a dos meses a la fecha en la que se desea dar por terminado el contrato.

c) En todo caso, la persona prestadora exigirá una constancia de que el suscriptor o usuario pasará a otro sistema de recolección y manejo de residuos.

(...)

Por lo anterior, hacemos devolución de los 12.642 anexos al contrato de condiciones uniformes y señalamos que si es el deseo de ese número de usuarios desvincularse con nuestra empresa, deberán seguir el procedimiento señalado en nuestro contrato de condiciones uniformes.



23. Que ante a la posición de la EAAAY de no empezar a facturar a nombre de Aseo Urbano a los usuarios, Aseo Urbano interpuso demanda por competencia desleal ante la SIC alegando que la EAAAY no quería realizar la desvinculación los usuarios que habían firmado los anexos.

24. Que mediante oficio con fecha de radicado No. 19 de Junio de 2012, Aseo Urbano S.A.S. E.S.P. solicita ante la Superintendencia de Industria y Comercio, el decreto y práctica de medidas cautelares, por competencia desleal, basado en el hecho de que la EAAAY abusando de su posición dominante y mediante la infracción de normas no ha permitido **la desvinculación de 11.999 usuarios** y por ende la libertad de cambio de prestador.

25. Que mediante Auto No. 16746 de 20 de Junio de 2012, 18116 de 28 de Junio de 2012 y confirmadas mediante Auto 22826 de 15 de Agosto de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio, ordena a la EAAAY EICE ESP lo siguiente:

1.- **Cesar de manera inmediata** la conducta consistente en rechazar injustificadamente las solicitudes de desvinculación de usuarios que tengan como propósito trasladarse Aseo urbano S.A.S. E.S.P.


2.- **Tramitar de manera inmediata** las solicitudes de desvinculación tanto las presentadas hasta el 19 de Junio de 2012, como las que a futuro se presenten, provenientes de usuarios que pretendan trasladarse a Aseo Urbano S.A.S. E.S.P. En relación con este punto la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE - ESP, deberá permitir la desvinculación de todos aquellos usuarios cuyas solicitudes atiendan los requisitos contemplados en el artículo 16 de la Resolución CRA 413 de 2006 aunque los documentos correspondientes físicamente hayan sido presentados por Aseo Urbano S.A.S. E.S.P. en formatos elaborados por esta sociedad.

3.- **Publicar** por una vez, en un punto visible fácilmente de un diario de amplia circulación en el Municipio de Yopal Casanare, un aviso en el que informe a los usuarios del servicio público de Aseo y Transporte de residuos sólidos su derecho a la libertad de elección del prestados de este servicio, precisando las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución CRA 413 de 2006 para presentar las solicitudes de desvinculación motivadas por el traslado del usuario a otro oferente.

26. Que para dar cumplimiento a la medida cautelar, la EAAAY publicó el aviso en el diario el Nuevo Oriente el 28 de Julio de 2012, edición No. 223. Igualmente inició el trámite de "las solicitudes de desvinculación" ordenadas; en cuya parte resolutive decidió negar la solicitud en 1.500 procesos alcanzados a tramitar, de una parte, en atención a que revisados los anexos de las solicitudes y en el formato denominado "ANEXO CONTRATO CONDICIONES UNIFORMES ..." allegadas a nuestra empresa por parte de Aseo Urbano S.A.S. E.S.P., no se evidenció la entrega de la certificación que señala la Resolución No. 413 de 2006; en el sentido de señalarse de

[Handwritten signature]



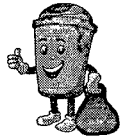
 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.755-4	RESOLUCIONES		Tipo de Documento FORMATO
			Código 51.09.01.11
	Fecha de Elaboración 07 de Abril de 2011	Fecha Ultima Modificación 07 de Abril de 2011	Versión 01

manera expresa por parte del prestador asumirá el servicio, la disponibilidad de prestarlo y; de la otra, porque usuarios en forma voluntaria solicitaron seguir vinculados con la EAAAY.



27. Que en atención al resultado del trámite dado a las *solicitudes de desvinculación* presentadas, la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante auto No. 31940 de fecha 6 de noviembre de 2012, cambia la medida cautelar proferida, ordenando esta vez a la EAAAY, lo siguiente:

1.- Trasladar inmediatamente a Aseo Urbano S.A.S. E.S.P. la totalidad de los 14048 usuarios que solicitaron su desvinculación de la empresa demandada con el propósito de vincularse a la sociedad demandante, usuarios que se encuentran referidos en el listado aportado en el documento electrónico que presento la parte demandante el 31 de Octubre de 2012.



Esta orden deberá cumplirse de manera inmediata, sin que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. desarrolle trámite alguno para efectos de decidir cada petición, pues el fundamento del traslado se encuentra en la orden que mediante esta providencia se emite.



Así mismo, deberá trasladar a la totalidad de los usuarios independientemente de que ya hubiera tramitado algunas de tales solicitudes y a pesar de que, después de ese trámite hubiera decidido que no era procedente la petición de desvinculación.

28. Que para dar cumplimiento a la orden impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la EAAAY mediante acto administrativo No. 2792 de 14 de Noviembre de 2012, procedió primero a desvincular a 14.048 usuarios que firmaron el formato pre-impreso de Aseo Urbano S.A.S E.S.P., denominado "Anexo Contrato Condiciones Uniformes" y mediante acto administrativo No. 2797 de 14 de noviembre de 2012 ordenó el traslado de los usuarios desvinculados a Aseo Urbano S.A.S. E.S.P.
29. Que como quiera que la decisión de desvinculación de 14.048 suscriptores de nuestra empresa es una decisión que afecta la ejecución del contrato de condiciones uniformes suscrito teniendo como efecto la terminación del mismo, la Resolución No. 2792 de 2012 fue notificada a cada uno de los usuarios desvinculados.
30. Que a la fecha 4.177 usuarios que se notificaron personalmente, han interpuesto recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. 2797 de 2012, bajo los siguientes argumentos en general:

ARGUMENTO 1

La totalidad de los usuarios que hasta la fecha han interpuesto recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. 2797 de 2012, manifiestan que es su deseo y voluntad seguir vinculado con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal.


ARGUMENTO 2

Manifiestan 10 usuarios que la persona que firmó el formato pre impreso denominado "ANEXO AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES" era la empleada del servicio domestico, por lo tanto no era la persona idónea para solicitar la desvinculación.

ARGUMENTO 3

197 usuarios manifiestan que fueron engañados al momento de firmar el formato, pues las personas que llegaron a sus viviendas se hicieron pasar por la EAAAY como proceso para bajar las tarifas.



	RESOLUCIONES		Tipo de Documento FORMATO
			Código 51.09.01.11
	Fecha de Elaboración 07 de Abril de 2011	Fecha Última Modificación 07 de Abril de 2011	Versión 01

ARGUMENTO 4

892 usuarios manifiestan que fueron engañados por Aseo Urbano al momento de firmar el formato, por un lado porque señalaron que era encuesta, en otros que si no firmaba no le enviaban agua, que era que la EAAAY se iba a liquidar y que Aseo urbano era la empresa que quedaría prestando el servicio de Aseo, pero nunca explicaron de que se trataba el formato.



ARGUMENTO 5

860 usuarios manifiestan que sí firmaron el formato, pero que nunca les mencionaron que era de vinculación Aseo Urbano y de desvinculación de la EAAAY.



ARGUMENTO 6

223 usuarios señalan que la firma que aparece en el formato pre impreso, no es la de ellos.



ARGUMENTO 7

213 usuarios señalan que no han firmado el formato pre impreso o que no se acuerdan haberlo firmado.

ARGUMENTO 8

318 usuarios señalan que desconocen totalmente a la persona que firmó el formato, que la persona que firmó no estaba autorizada o que la persona que firmó estaba de visita.

ARGUMENTO 9

282 usuarios señalan que la persona que firmó el formato era un arrendatario y no estaba autorizado para vincularse Aseo urbano o desvincularse de la EAAAY.

ARGUMENTO 10

16 usuarios manifiestan que la persona que supuestamente firmó no sabe leer ni escribir.

ARGUMENTO 11

21 usuarios señalan que quien firmó no está capacitado pues es menor de edad o tiene alguna enfermedad mental.


ARGUMENTO 12

5 usuarios manifiestan que quien aparece firmando el formato falleció antes de abril del 2011.

31. Que como quiera que el acto administrativo No. 2792 de 14 de Noviembre de 2012 que procedió a desvincular a 14.048 usuarios se emitió para dar ejecución y cumplimiento a la orden impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio; la EAAAY no entrará a resolver los recursos presentados, por ende, todos estos escritos y los que en adelante se radiquen en nuestra empresa, bajo el mismo asunto, se concederán los recursos de apelación y se remitirán a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como se pondrá en conocimiento de la SIC, para que obren dentro del proceso de competencia desleal adelantado en contra de la EAAAY.

Mal podría la EAAAY entrar a resolver los recursos interpuestos, más aun, cuando el Auto No. 032940 de 6 de Noviembre de 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio, ordena



 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.300.755-4	RESOLUCIONES		Tipo de Documento FORMATO
			Código 51.09.01.11
	Fecha de Elaboración 07 de Abril de 2011	Fecha Última Modificación 07 de Abril de 2011	Versión 01

trasladar inmediatamente a Aseo Urbano S.A.S. E.S.P. la totalidad de 14.048 usuarios "...sin que la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. desarrolle trámite alguno para efectos de decidir cada petición".



32. Es de advertirse, que la EAAAY ESP tanto en los recursos interpuestos ante la SIC contra las medidas cautelares decretadas, en la contestación de la demanda así como en las actuaciones posteriores dentro del proceso de competencia desleal, ha puesto en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio, las irregularidades encontradas en los formatos con los que logró Aseo Urbano su pretensión de medida cautelar, desconociéndose dichos elementos probatorios al momento de proferirse la sanción a título de medida cautelar, que con los recursos interpuestos se demuestran.



33. Que no obstante lo anterior, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación presentados por parte de los suscriptores desvinculados, lo hace en protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios respecto de las irregularidades presentadas para su desvinculación y que manifiestan en los recursos interpuestos, así como en la garantía del debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa de los usuarios consagrado en el artículo 152 y siguientes del régimen de los servicios públicos, Ley 142 de 1994. Razón por la cual procederemos a abstenernos de pronunciarnos sobre cada uno los recursos de reposición presentados y se concederán las apelaciones en subsidio presentadas; para lo cual se remitirán cada una de las solicitudes en expedientes separados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que por parte de dicha entidad se resuelva el derecho de cada uno de los suscriptores.



34. Que es un derecho fundamental de las personas, el acceso a la justicia y a la prestación de los servicios públicos, en atención al Estado Social de Derecho que es Colombia, con base en esta prerrogativa constitucional, entraremos a considerar los fundamentos jurídicos que hacen parte del componente legal sobre los actos administrativos.

35. No obstante los argumentos anteriores e independientemente de los hechos que alegan los usuarios se cometieron en su contra vulnerándose sus derechos, lo que queda claro es la **Voluntad Inequívoca** de continuar siendo usuarios de la EAAAY, siendo este último argumento el que interesa para evaluar la situación contractual con la que debe quedar el accionante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS


De los recursos contra los actos de las empresas de servicios públicos domiciliarios

De acuerdo con el artículo 32 de la ley 142 de 1994: "Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado." y "La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.", los actos que emita las empresas de servicios públicos domiciliarios aplica el derecho privado y sólo deben aplicarse las disposiciones de "derecho público" cuando así lo señale de manera expresa la misma ley 142 de 1994 o una disposición Constitucional.

Constituyen excepciones al régimen de "derecho privado" de los actos de las empresas de servicios públicos, los siguientes:

1. Actos que expiden las empresas prestadoras de servicios públicos y que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato tales como: (i) actos de negativa del servicio; (ii) actos que ordenan la suspensión del servicio; (iii) **actos que ordenen la terminación del contrato**; (iv)



	RESOLUCIONES		Tipo de Documento FORMATO
			Código 51.09.01.11
	Fecha de Elaboración 07 de Abril de 2011	Fecha Ultima Modificación 07 de Abril de 2011	Versión 01

actos que deciden el corte o la facturación. Es decir, aquellos a que se refieren los artículos 140,141 y 154 de la ley 142 de 1994.



Las actuaciones administrativas seguirán el procedimiento general establecido en la Ley 1437 de 2011, salvo el término establecido para la decisión que establece la Ley 142 de 1994.

Frente a estos actos de acuerdo al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios.



Que el acto recurrido ordena la desvinculación y por ende la terminación del contrato de condiciones uniformes del servicio de aseo de 14.048 usuarios dentro de los cuales se encuentra los 4.177 usuarios que recurrieron.

De acuerdo a lo anterior, la resolución No. 2792.12 es susceptible de los recursos de reposición y en subsidio de apelación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y Ley 142 de 1994.



De la terminación del contrato de servicio público domiciliario de aseo.

El Contrato de servicio público domiciliario, es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos presta (el o los) servicios a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a las estipulaciones que han sido definidas por la Ley, para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados¹.

Hacen parte del contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que la empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio. Existe contrato de servicios públicos aun cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos usuarios².

Para dar por terminado el contrato la Ley 142 de 1994, establece:

Artículo 138. *Suspensión de común acuerdo. Podrá suspenderse el servicio cuando lo solicite un suscriptor o usuario, si convienen en ello la empresa y los terceros que puedan resultar afectados. De la misma manera podrán las partes terminar el contrato.*

En el caso específico del servicio de Aseo, el artículo 16 de la Resolución CRA No. 413 de 2006 establece:

Artículo 16. *Desvinculación respecto de un prestador para vinculación con otro prestador del servicio de aseo. Para efectos de la solicitud de terminación del contrato de servicios públicos en el servicio de aseo, entiéndase que no existen terceros afectados cuando la solicitud de terminación del contrato de servicios públicos tiene por objeto la vinculación con otro prestador del mismo servicio. Tampoco existirán terceros afectados cuando, en virtud de la previsión contenida en el artículo 16 de la Ley 142 de 1994, un suscriptor, previa autorización de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se convierta en productor marginal, independiente o para uso particular.*


En consecuencia, cuando se hubiere cumplido el término de permanencia mínima para efectos de la desvinculación, cuando la misma tenga por objeto el cambio de prestador, sólo se podrá exigir constancia expedida por el prestador que asumirá la prestación del servicio, en la que conste su disposición de prestarlo.

Igualmente para el proceso de desvinculación del usuario se debe tener en cuenta lo establecido en la cláusula vigésima primera del modelo de condiciones uniformes del contrato de servicio público

¹ Ley 142 de 1994, artículo 128

² IBIDEM



	RESOLUCIONES		Tipo de Documento FORMATO
			Código 51.09.01.11
Fecha de Elaboración 07 de Abril de 2011	Fecha Ultima Modificación 07 de Abril de 2011	Versión 01	

ordinario de aseo contenido en el Anexo no. 9 de la Resolución CRA No. 151 de 2001, adoptado en parte por nuestra empresa y que regula el contrato de prestación de servicios suscrito con los usuarios y/o suscriptores, el cual establece los requisitos para dar por terminado el contrato.



- a) *Las partes podrán terminar por mutuo acuerdo el contrato, cuando lo soliciten un suscriptor o usuario vinculado al contrato, si convienen en ello la persona prestadora y los terceros que puedan resultar afectados.*
- b) *Quien manifieste su intención de terminar el contrato deberá dar un preaviso a la contraparte, con una antelación no superior a dos meses a la fecha en la que se desea dar por terminado el contrato.*
- c) *En todo caso, la persona prestadora exigirá una constancia de que el suscriptor o usuario pasará a otro sistema de recolección y manejo de residuos.*



Como se puede evidenciar, respecto del término de permanencia mínimo, el contrato de condiciones uniformes para el servicio de aseo suscrito con la EAAAY ESP, para dar por terminado el contrato, contempla en su cláusula 38, los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 16 de la Resolución CRA No. 413 de 2006, así:

CLÁUSULA 38. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. *El contrato de servicios públicos se terminará:*

Por mutuo acuerdo, cuando lo solicite un suscriptor y/o usuario vinculado al contrato, si convienen en ello EAAAY E.I.C.E – ESP y los terceros que puedan resultar afectados; y cuando lo solicite EAAAY E.I.C.E – ESP, si el suscriptor y/o usuario, los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.

Para efectos de proteger los intereses de terceros que puedan resultar afectados, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y posteriormente se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de EAAAY E.I.C.E – ESP; al cabo de cinco (5) días hábiles de haberla fijado en cartelera, si EAAAY E.I.C.E – ESP no ha recibido oposición, se terminará el contrato.

En el caso de contratos a término fijo, podrá terminarse al vencimiento del mismo, caso en el cual el prestador deberá informar tal situación al suscriptor y/o usuario, con al menos dos (2) meses de anterioridad a la terminación del contrato.


En el caso de contratos a término indefinido, el mismo podrá terminarse unilateralmente previo cumplimiento del preaviso, que no podrá ser inferior a 2 meses.

PARÁGRAFO. *No será procedente la terminación del contrato de servicios públicos cuando no exista otra empresa en disposición de prestar el servicio o cuando este se preste bajo la modalidad de Área de Servicio Exclusivo, salvo que se cumplan las previsiones del artículo 16 de la Ley 142 de 1994. La desvinculación de un suscriptor y/o usuario que tenga por objeto su vinculación con otro prestador, no perjudica a la comunidad. El prestador respecto del cual se solicita la desvinculación no podrá negarla aludiendo falta de capacidad legal, técnica u operativa del operador al cual se pretende vincular el usuario y/o suscriptor.*

Del contenido del formato realizado por Aseo Urbano S.A.S. E.S.P. y firmado al parecer por los usuarios, no se puede dilucidar si es un formato de vinculación o de desvinculación, tampoco que se trate de una certificación de disponibilidad de prestación del servicio, pues como su nombre lo indica se trata de un "ANEXO CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES ASEO URBANO S.A. E.S.P. MUNICIPIO DE YOPAL", y solo se pueden extraer las siguientes declaraciones:

- 1.- (...) Manifiesto de manera expresa que soy usuario(a) de ASEO URBANO SA ESP en la prestación del servicio de aseo.
- 2.- Manifiesto que habito o uso de forma permanente el inmueble que se referencia abajo.
- 3.- Manifiesto que no deseo tener vinculo como suscriptor o usuario del servicio de aseo con la empresa EAAAY y /u otro prestador de este servicio en la ciudad de Yopal.



	RESOLUCIONES		Tipo de Documento FORMATO
			Código 51.09.01.11
	Fecha de Elaboración 07 de Abril de 2011	Fecha Última Modificación 07 de Abril de 2011	Versión 01

La EAAAY ESP procedió a dar trámite a las supuestas peticiones de los usuarios presentadas por Aseo Urbano, de conformidad con el procedimiento administrativo general establecido en el anterior Código Contencioso Administrativo durante su vigencia, y luego de conformidad con la Ley 1473 de 2011, pero para dar cumplimiento a los autos emitidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, y de acuerdo a sus considerandos, en especial, del auto no. 31940 de 2012, el formato se tomó como de desvinculación y se procedió a trasladar de manera inmediata los usuarios así se hubiese adelantado trámite alguno o no.



De la calidad de suscriptor, usuario y/o propietario

Señalan los recurrentes que la persona que firmo el anexo al contrato de condiciones uniformes realizado por Aseo urbano S.A.S. E.S.P., no es la persona idónea, pues en su momento era la empleada del servicio domestico.

Conforme lo expresado por la recurrente se hace necesario distinguir los conceptos de suscriptor y usuario que se encuentran previstos en el artículo 14 de la ley 142 de 1994, en los siguientes términos:

"14.31. Suscriptor. *Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos".*

"14.33. Usuario. *Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también suscriptor".*

De esta forma, la persona -natural o jurídica- que *suscribe* el contrato de condiciones uniformes de que trata el artículo 129³ y siguientes de la Ley 142 de 1994 se denomina *suscriptor*, pero se identificará como *usuario* a la persona -natural o jurídica- beneficiaria del servicio público, que en algunos casos podrá tratarse del mismo suscriptor. Así, usuario es el propietario, poseedor, tenedor o arrendatario de un inmueble residencial o comercial.

De acuerdo a lo anterior y a lo señalado por los recurrentes, se tiene que el formato fue firmado por una persona que no tiene la calidad de suscriptor, usuario o propietario del inmueble, por lo que no tiene la capacidad legal para solicitar la terminación del contrato de servicios públicos de aseo.


De los derechos de los usuarios

El artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. De igual forma, el citado artículo establece que los servicios públicos podrán ser prestados por entidades públicas, comunidades organizadas o por los particulares.

Ahora bien, esa calificación de esenciales de los servicios públicos hace que la Ley 142 citada le dé especial preponderancia a los derechos de los usuarios, entre ellos **los de libre elección del prestador y libre acceso al servicio**. En efecto, el artículo 9º de la Ley 142 dispone que es derecho del usuario la libre elección del prestador del servicio, al paso que el artículo 134 ídem protege el libre acceso a los servicios públicos domiciliarios, normas que guardan estrecha relación con la libertad de empresa formulada en el artículo 10 ídem, el cual es a su vez desarrollo del artículo 333 Superior.

³ ARTÍCULO 129. CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. *Existe contrato de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.*



	RESOLUCIONES		Tipo de Documento FORMATO
			Código 51.09.01.11
	Fecha de Elaboración 07 de Abril de 2011	Fecha Ultima Modificación 07 de Abril de 2011	Versión 01

Este derecho del usuario constituye, además, una garantía para la libre competencia bajo la cual fue concebida la prestación de los servicios públicos domiciliarios a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991 y de la ley 142 de 1994.



En los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos los usuarios señalan expresamente que **no es su deseo** o **NO AUTORIZA** traslado alguno para dar por terminado el contrato de servicios adquiridos con la EAAAY.



De lo anterior, se entiende que el deseo de los usuarios que presentaron hasta la fecha recurso de reposición y en subsidio el de apelación, es el de seguir vinculada con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal; no obstante, en atención a que la decisión de desvinculación obedeció a una decisión de la Superintendencia de Industria y Comercio, como consecuencia de una demanda por competencia desleal adelantada en contra de la EAAAY por parte de la Empresa Aseo Urbano SA ESP y que como no fue una decisión propia de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal, no puede entrar a decidir los recursos interpuestos; razón por la cual cada uno de ellos se remitirán a la Superintendencia de Industria y Comercio para que obren dentro del proceso de competencia desleal adelantado, primando los derechos de los usuarios sobre el interés que alega el prestador Aseo Urbano, y que basó en formatos firmados que los mismos usuarios reprochan, y con el fin de que la SIC revise las medidas adoptadas con los elementos probatorios que se aportan con esta resolución, para lo cual la EAAAY ESP procederá a revisar los alcances penales y disciplinarios que puedan presuntamente existir.



Por otro lado, como se trata de una decisión que afecta la prestación de un servicio público domiciliario, así como la ejecución del contrato de condiciones uniformes que los usuarios tenían suscrito con la EAAAY; de cuya vigilancia y control recae en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; de conformidad con lo establecido en los artículos 79; 152; 153; 154; 155 y siguientes de la Ley 142 de 1994; la EAAAY remitirá cada una de las solicitudes de recurso presentadas, en expedientes separados, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que por parte de dicha entidad se resuelva lo que en derecho corresponda, frente a la prestación del servicio, para cada uno de los suscriptores recurrentes.

Del cumplimiento de la medida cautelar ordenada por la sic

Mediante Auto No. 031940 de 2012, en su artículo segundo, la Superintendencia de Industria y Comercio ordena a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal, como medida cautelar lo siguiente:

*1.- **Trasladar inmediatamente** a Aseo Urbano S.A.S. E.S.P. la totalidad de los 14048 usuarios que solicitaron su desvinculación de la empresa demandada con el propósito de vincularse a la sociedad demandante, usuarios que se encuentran referidos en el listado aportado en el documento electrónico que presento la parte demandante el 31 de Octubre de 2012.*


Esta orden deberá cumplirse de manera inmediata, sin que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. desarrolle trámite alguno para efectos de decidir cada petición, pues el fundamento del traslado se encuentra en la orden que mediante esta providencia se emite.

Así mismo, deberá trasladar a la totalidad de los usuarios independientemente de que ya hubiera tramitado algunas de tales solicitudes y a pesar de que, después de ese trámite hubiera decidido que no era procedente la petición de desvinculación.

Que en mérito de lo expuesto, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal,

RESUELVE:



	RESOLUCIONES		Tipo de Documento FORMATO
			Código 51.09.01.11
	Fecha de Elaboración 07 de Abril de 2011	Fecha Última Modificación 07 de Abril de 2011	Versión 01

ARTICULO PRIMERO.- Abstenerse de resolver el recurso de reposición interpuesto por los 4.177 usuarios del servicio de aseo relacionados en el anexo No. 1 de esta resolución, en atención a que la decisión de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo obedece al acatamiento de una orden emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro del proceso 2012-102102.



ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, conceder el recurso de apelación en subsidio presentado, por cada uno de los 4.177 suscriptores recurrentes, remitiendo copia de ésta resolución y de los recursos presentados, incluyendo las peticiones presentados en formatos de la empresa Aseo Urbano S.A. ESP, que dieron lugar al trámite administrativo, en expedientes separados, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.



Parágrafo: Así mismo, solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que abra la correspondiente investigación en expediente aparte para lo de su competencia en materia de control, inspección y vigilancia sobre las posibles irregularidades cometidas por la empresa Aseo Urbano S.A.S. E.S. P., teniendo en cuenta los elementos probatorios aportados (formato preimpreso y recursos, entre otros) durante la presente actuación.





ARTICULO TERCERO.- Remitir copia de los 4.177 recursos interpuestos por los usuarios de aseo y de esta actuación, a la Superintendencia de Industria y Comercio para su conocimiento.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a cada uno de los usuarios que presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación, relacionados en el anexo No. 1 de la presente resolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 y 69 del C.C.A., y publíquese en la página web de la entidad.

Dada en Yopal Casanare, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2012.


EDWIN MIRANDA PLAZAS
 Gerente

Revisó:
Proyectó:


 Rodrigo Rojas Flórez / Asesor Jurídico Externo.

 Constanza Liliana Vargas / Apoyo jurídico

